

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22722 *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.471/87, interpuesto por doña Rosa del Pilar Arguedas Remacha.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.471/87, interpuesto por doña Rosa del Pilar Arguedas Remacha, contra la Resolución de 12 de marzo de 1987, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, por la que se resuelve el concurso de traslados para cubrir plazas en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias, y la inadmisión en reposición el 7 de mayo de 1987 del recurso, por falta de legitimación, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 8 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa del Pilar Arguedas Remacha contra la Resolución de 12 de marzo de 1987, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, del Ministerio de Justicia, por la que se resuelve el concurso de traslado para cubrir plazas en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino, ambos de Instituciones Penitenciarias, y la inadmisión en reposición el 7 de mayo de 1987 del recurso, por falta de legitimación, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones como ajustadas al ordenamiento jurídico, salvo respecto de la causa de inadmisibilidad, no se hace especial imposición de las costas procesales causadas a esta instancia.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22723 *ORDEN de 6 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 2.033/1987, interpuesto por «Entidad Mercantil Anónima Cimja, Sociedad Anónima» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.033/1987, interpuesto por «Entidad Mercantil Anónima Cimja, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Territorial de Madrid, de 14 de enero de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 14 de enero de 1978, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22724 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 15 de junio de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.015, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 17 de marzo y 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21873, segunda columna, quinta línea, donde dice: «a que le sea devuelta la cantidad de 1.108.252 pesetas más los intereses», debe decir: «a que le sea devuelta la cantidad de 1.103.252 pesetas más los intereses».

22725 *RESOLUCION de 29 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1403/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Silvestre López Sangil, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplazó a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 29 de agosto de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22726 *REAL DECRETO 1119/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en la localidad de Orellana la Vieja (Badajoz).*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, recoge en su artículo segundo entre los fines de la actividad educativa, tanto la adquisición de hábitos intelectuales, técnicas de trabajo, conocimientos científicos,

técnicos, humanísticos, históricos y estéticos como la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

En este amplio contexto y de conformidad asimismo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, ha de centrarse la programación de las enseñanzas de Formación Profesional en su múltiple variedad, a cuyo desarrollo es preciso contribuir con la ampliación de la red de Centros públicos, en la medida que permitan los recursos utilizables sobre la base de los estudios socioeconómicos de las distintas zonas en las que con mayor intensidad se presentan los problemas que origina la demanda de puestos escolares.

En consecuencia, se procede a crear en la localidad de Orellana la Vieja (Badajoz) un Instituto de Formación Profesional, con objeto de ampliar la oferta educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la citada Ley Orgánica 8/1985, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crea en la localidad de Orellana la Vieja (Badajoz) un Instituto de Formación Profesional.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, concretando los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JAVIER SOLANA MADARIAGA

22727 REAL DECRETO 1120/1990, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado Elemental la «Academia Luber, Sociedad Limitada», de Burgos.

Visto el expediente incoado por doña Beatriz Ubierna Riocerezo, en representación de la Sociedad «Academia Luber, Sociedad Limitada», de Burgos, y como Directora gerente de la misma, en el que solicita su clasificación como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado Elemental la «Academia Luber, Sociedad Limitada», sito en la calle Calzadas, 5, de Burgos, que quedará adscrita al Conservatorio Profesional de Música de Burgos, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JAVIER SOLANA MADARIAGA

22728 REAL DECRETO 1121/1990, de 7 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado Elemental el Centro de Estudios Musicales «Santa Cecilia», de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña María Elena Cuenca Esbec y doña Sagrario Sopena Remiro, representantes del Centro de Estudios Musicales «Santa Cecilia», de Zaragoza, en el que solicitan su clasificac-

ción como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de grado Elemental el Centro de Estudios Musicales «Santa Cecilia», sito en el paseo de Sagasta, 13, bajo, primero, de Zaragoza, que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Zaragoza, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JAVIER SOLANA MADARIAGA

22729 REAL DECRETO 1122/1990, de 7 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación del inmueble, sito en el número 8 del patio de las Escuelas Menores, necesario para la ampliación de los Servicios Centrales de la Universidad de Salamanca.

Las obras de restauración y acondicionamiento que permiten concluir la ampliación de los Servicios Centrales de la Universidad de Salamanca requieren la adquisición de un inmueble ubicado en el patio de las Escuelas Menores, delimitado por propiedades de la Universidad, con el fin de mantener la adecuada interrelación de las mismas.

Asimismo, razones históricas y funcionales aconsejan dicha adquisición. Entre las primeras, cabe señalar la ubicación del mismo en uno de los ejes artísticos de la ciudad, en proceso de restauración y cuya segregación produciría la consecuencia de romper la armonía monumental del conjunto; entre las segundas, indicar que dicha adquisición está contemplada en el Plan Trienal de Inversiones de la Universidad de Salamanca y que como aplicación del mismo ya han sido adquiridas tres de las cuatro viviendas previstas.

Las dificultades surgidas con la propiedad del inmueble para la adquisición amistosa del mismo y la urgente necesidad de disponer de él en el plazo más breve posible han hecho que se considerase oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, dado el carácter de servicio público que tiene la Enseñanza Universitaria, por lo que una vez realizada la información pública durante el plazo de quince días, exigido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y vistas las alegaciones presentadas, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del inmueble que a continuación se indica, necesario para concluir la ampliación de los Servicios Centrales de la Universidad de Salamanca:

Finca sita en el número 8 del patio de las Escuelas Menores, propiedad de los herederos de don Emigdio Pérez Martín, de 162 metros cuadrados de superficie construida y 55 metros cuadrados de solar, con fachada de 7 metros, planta baja y dos plantas superiores. Dicha finca linda a derecha e izquierda, con propiedad de la Universidad, y por el fondo, con propiedad particular. Dicho inmueble está ocupado por don Eduardo Carbajo como arrendatario del mismo.

Art. 2.º Como beneficiaria de la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la Universidad de Salamanca procederá a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JAVIER SOLANA MADARIAGA